37/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TAPIA, JUAN ANGEL s/ PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, de abril de 2019.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 147 y fundado a fs. 152/156, contra la providencia de fs. 146, que fuera replicado por su contraria a fs. 158/162vta; y, la presentación de la demandada de fs. 151/vta**;**

USO OFICIAL

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 139/140, la demandada solicitó el archivo de los presentes autos, con expresa imposición de costas.

Para así peticionar, señaló que este Tribunal, en el marco del recurso directo previsto en el artículo 42 de la ley 21.526, en la causa “Banco Masventas SA y Otros c/ Banco Central de la República Argentina s/ Entidades Financieras – Ley 21526- Art 42” nº 8992/15, había confirmado parcialmente la Resolución Nº 786/2014 −que se pretendía ejecutar en estos actuados−, y en consecuencia, se había dispuesto que, la aquí actora, dictara un nuevo acto readecuando el monto de la sanción dejada sin efecto.

En particular, señaló que, sin perjuicio de que su parte había interpuesto recurso extraordinario contra esa sentencia, lo cierto era que esta misma Sala, en el incidente de medida cautelar que tramitó en la causa “Banco Masventas SA y Otros c/ Banco Central de la República Argentina s/ Entidades Financieras – Ley 21526- Art 42”, nº 73670/2014, había resuelto declarar inoficioso el tratamiento del recurso extraordinario del Banco Central de la República Argentina contra la sentencia que había suspendido cautelarmente la ejecución de la Resolución Nº 786/2014; ello, en la medida en que el acto sancionatorio recurrido no era susceptible de ejecución por haber sido dejado sin efecto respecto de la cuantía de las sanciones.

II.- Que a fs. 146 la Sra. Jueza de primera instancia denegó la petición de la demandada

III.- Que contra dicha providencia, la demandada interpuso recurso de apelación y fundó sus agravios a fs. 152/156.

Cuestiona la denegatoria de la magistrada por considerar que se incurrió en un error toda vez que la jueza a quo no advirtió que en el marco de la causa “Banco Masventas SA y Otros c/ Banco Central de la República Argentina s/

Fecha de firma: 01/04/2019
Alta en sistema: 05/04/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#24605948#230240163#20190405084255845

Entidades Financieras – Ley 21526- Art 42" nº 8992/15, se había confirmado parcialmente la Resolución Nº 786/2014 −que se pretendía ejecutar en estos actuados−, y en consecuencia, se había dispuesto que, la aquí actora, dictara un nuevo acto readecuando el monto de la sanción dejada sin efecto. En consecuencia, afirma que la aludida Resolución perdió su fuerza ejecutoria atento que ya no existían sumas liquidas exigibles y, que por ello, no existían impedimentos para acceder a lo que había peticionado.

IV.- Que las cuestiones que planteadas por el recurrente encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por este Tribunal en el marco de la causa "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ Lopez Truningerm Jorge Alejandro s/ Proceso de Ejecución", nº 132/2015, del 12 de marzo de 2019, en la que se debatió una cuestión sustancialmente análoga a la presente y puede ser consultada en la página de la CSJN, en el link "Nueva Consulta de Causas Judiciales" (www.csjn.gov.ar).

En consecuencia, por los fundamentos allí invocados y a fin evitar repeticiones innecesarias, cabe concluir que la presente ejecución devino abstracta al no poder el Banco Central de la República Argentina pretender el cobro de la multa impuesta a la demandada en la Resolución Nº 786/14 que fue revocada en su cuantía.

V.- Que por los expuesto, corresponde admitir el recurso de apelación interpuesto por la demandada; revocar la providencia apelada y, en consecuencia, declarar abstracta la presente ejecución fiscal, con costas de ambas instancias en el orden causado por los motivos invocados en la causa antes citada (conf. arts. 279 y 68, segunda parte, CPCCN).

Por las consideraciones precedentes, el Tribunal **RESUELVE**: **1)** admitir el recurso de apelación interpuesto por la demandada; revocar la providencia apelada y, en consecuencia, declarar abstracta la presente ejecución fiscal; **2)** imponer las costas de ambas instancias en el orden causado (conf. arts. 279 y 68, segunda parte, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. Treacy

Jorge F. Alemany

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 01/04/2019
Alta en sistema: 05/04/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#24605948#230240163#20190405084255845